

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams**

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-027-2019-00042-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 22/07/2021
Demandante:	QUALITY SERVICES & COLLEGE S.A.S.
Demandada:	CLARA TERESA RAMÍREZ ZAMBRANO
Hora de Inicio:	08:00 A.M.
Hora de Terminación:	09:12 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Representante Legal Demandante	HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. No. 79.294.777 de Bogotá	SI (ARCHIVO PDF CIFRADO)
Apoderado Demandante	ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO C.C. No. 19.129.408 de Bogotá y T.P. No. 21.067 del C. S. de la J.	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	50C-528365
Dirección:	Cuota parte (66,66%) del inmueble ubicado en la Avenida Calle 80 No. 62 – 84 interior 4 Apartamento 322 (dirección catastral), de esta ciudad
Avalúo:	\$ 266'820.315, ³⁰ (cuota parte 66,66%)
Base Licitación (70%):	\$ 186'774.220, ⁷¹
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 106'728.126, ¹²

FORMALIDADES DEL REMATE

El aviso de remate se publicó en el diario La República en su edición del domingo 20 de junio de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 28 de junio de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE

La cuota parte (66,66%) del inmueble cautelado fue adquirida por la demandada CLARA TERESA RAMÍREZ ZAMBRANO, por adjudicación en liquidación sociedad conyugal realizada de ALFONSO ROMERO VARGAS y CLARA TERESA RAMÍREZ ZAMBRANO, mediante escritura pública No. 3217 del 13 de noviembre de 2018 de la Notaria 27 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 015 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-528365, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA

NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) QUALITY SERVICES & COLLEGE S.A.S. NIT. 830.093.067-2 por intermedio de su representante legal HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ OFERTA : \$ 235'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	QUALITY SERVICES & COLLEGE S.A.S. NIT. 830.093.067-2

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, el suscrito Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentada por la sociedad: **QUALITY SERVICES & COLLEGE S.A.S.** (demandante), identificada con el **NIT. 830.093.067-2**, por intermedio de su representante legal señor Hernando Rodríguez Ramírez, quien presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de total de **\$235'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR a la sociedad **QUALITY SERVICES & COLLEGE S.A.S.** (demandante), la cuota parte (66,66%) del inmueble ubicado en la Avenida Calle 80 No. 62 – 84 interior 4 Apartamento 322 (dirección catastral), de esta ciudad, objeto de la subasta, por la suma de **\$235'000.000** (por **cuenta del crédito**).

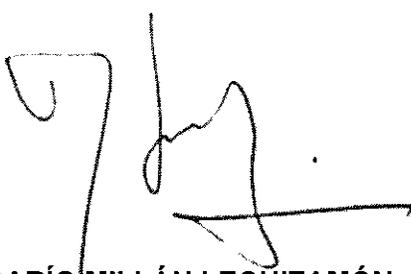
SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al sociedad adjudicataria que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C.G.P.

TERCERO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

